

Guía básica sobre Incentivos Tributarios a las donaciones en beneficio de Instituciones sin fines de lucro



Fundación Minera Escondida

Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner, Abogados

Introducción

A partir del año 1988 se dio inicio a la aplicación de nuevos incentivos tributarios para donaciones en beneficio de instituciones sin fines de lucro, con la particularidad de permitir la devolución total de la mitad del monto donado y la rebaja de la otra mitad como gasto deducible de la renta imponible. Los primeros incentivos se otorgaron a las donaciones a universidades e institutos profesionales y luego, bajo un modelo similar, se fueron agregando otras finalidades como la cultura, la educación, el deporte, la pobreza y la discapacidad.

Esta normativa, junto al desarrollo del país, le fue dando un impulso importante a las organizaciones de la sociedad civil y ha incentivado la práctica de la responsabilidad social en las empresas. Hemos sido testigos de la capacidad que han demostrado las personas y las empresas para proporcionar soluciones eficaces y creativas a las necesidades sociales del país.

Este progreso de la sociedad civil nos entusiasma y desafía a buscar su consolidación y proyección en el futuro.

Habiendo transcurrido ya casi dos décadas desde que se empezaron a aplicar estos incentivos a las donaciones, nos hemos dado cuenta de la necesidad de enfrentar una serie de dificultades que han ido surgiendo.

Por un lado, le resulta difícil a una institución o aportante encontrar una respuesta adecuada sobre su posibilidad de tener acceso o no a un incentivo tributario para donaciones. Esto requiere tener que recurrir a una normativa dispersa en distintos textos legales, reglamentos, circulares, oficios y resoluciones de organismos públicos, a los cuales no siempre se tiene un acceso apropiado. Además, se requiere de una investigación similar para determinar los requisitos y obligaciones que deben cumplirse, los que varían según la finalidad de la donación.

Si, finalmente, se llega a determinar que existen uno o más incentivos tributarios a los cuales se tendría acceso, para algunas instituciones y aportantes el beneficio del incentivo no les ha parecido superior al costo de los requisitos y obligaciones que impone la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta esta situación, hemos preparado esta guía básica para facilitar el proceso de investigación y decisión sobre el uso de incentivos tributarios a las donaciones. En ningún caso pretendemos que este documento vaya a resolver todas las dudas que surjan, ni menos que pueda servir como un manual autosuficiente. Por el contrario, nos propusimos como tarea principal preparar una explicación que fuera lo más simple y breve posible, a fin de que la mayor cantidad de personas pudieran entender en qué consisten y así evaluar en mejores condiciones su posibilidad de acceder a ellos. En todo caso, debemos advertir sobre la importancia de revisar con cuidado el cumplimiento de los requisitos legales y contables a fin de evitar infracciones que podrían acarrear sanciones pecuniarias e, incluso, penales.

Esperamos con esta guía contribuir a un acceso y un uso adecuado de los incentivos tributarios a las donaciones que hoy en día existen. De este modo, creemos que se puede enfrentar de mejor manera la necesidad de introducir los cambios que esta normativa requiere en materias tales como un trato menos discriminatorio entre las finalidades de bien público, una mayor claridad y uniformidad en los requisitos a cumplir, una mejor difusión y supervisión preventiva, una definición más clara de las sanciones por uso indebido y un acceso igualitario para las personas naturales.

Queremos colocar esta guía en sus manos como una herramienta que ayude a abrir nuevos caminos hacia el desarrollo y fortalecimiento de la sociedad civil.

Fundación Minera Escondida
Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner, Abogados



I. ¿Qué son los Incentivos Tributarios a las Donaciones?

II. Incentivos Tributarios a las Donaciones Bajo la Ley Chilena.

I. ¿Qué son los Incentivos Tributarios a las Donaciones?

1) Introducción: Los incentivos tributarios a las donaciones consisten en rebajas o exenciones de impuestos, que la ley otorga a personas y empresas que realicen donaciones (donantes) a ciertas instituciones sin fines de lucro (donatarios), siempre que se cumpla con determinados requisitos.

2) Componentes: Para entender un incentivo tributario a las donaciones, es necesario conocer los elementos que lo componen.

2.1) Donación: Una donación es una transferencia gratuita e irrevocable de dinero o bienes que el donante hace al donatario. Si existe algún precio o prestación por dicha transferencia, ésta deja de ser gratuita.

2.2) Impuesto y Franquicia: Un incentivo tributario es una rebaja o exención (llamada franquicia) respecto de un determinado impuesto que afecte al donante y/o al donatario. En el caso de los incentivos tributarios a las donaciones, los impuestos más relevantes¹ son:

(1) Conviene indicar que en relación con las actividades sin fines de lucro existen franquicias respecto de otros impuestos (Ej.: IVA, Impuesto Territorial, Impuesto de Timbres y Estampillas) que no se tratan en esta guía, por no tratarse de incentivos directos al contribuyente que hace una donación.



2.2.1) Impuesto a la Renta (Decreto Ley N° 824): Este impuesto se aplica como un porcentaje de la renta líquida del contribuyente (tanto donante como donatario), la cual se determina según las normas tributarias vigentes. Una franquicia a este impuesto por realizar donaciones consiste en disminuir el monto del Impuesto a la Renta que debe pagar el donante, sujeto a ciertos límites y requisitos, mediante el otorgamiento de un crédito fiscal por un porcentaje del monto donado y/o permitiendo que éste se deduzca como gasto de la renta imponible. Dicha franquicia constituye un incentivo económico para hacer donaciones, ya que las hace "más baratas" para el donante.

2.2.2) Impuesto a las Donaciones (Ley N° 16.271): Cuando alguien recibe una donación, no está obligado a pagar Impuesto a la Renta por los ingresos recibidos. Sin embargo, se le aplica un impuesto especial a las donaciones que consiste en un porcentaje del monto donado, y que debe ser pagado por el donante o el donatario. En todos los casos en que hay franquicias especiales al Impuesto a la Renta por donaciones, la ley aplica una exención total del Impuesto a las Donaciones.

2.3) Finalidad: El destino de la donación (Ej.: educación, cultura, deporte, fines sociales) es determinante bajo la ley chilena para saber si hay o no franquicia, cuánto va a ser la rebaja que se va a aplicar y los requisitos que deben cumplirse.

2.4) Requisitos: En caso que un donante tenga derecho a una franquicia por hacer una donación, se deben cumplir con ciertos requisitos (Ej.: aprobación de proyecto, registros especiales) para poder acceder a sus beneficios. La ley contempla tanto requisitos comunes como especiales para cada una de las finalidades de las donaciones.

2.5) Obligaciones y Responsabilidades: Una vez obtenidos los beneficios de la franquicia (rebaja y exención de impuestos), la ley impone obligaciones (Ej.: seguir destinando bienes adquiridos a los fines de la donación) y responsabilidades (Ej.: castigo por entregar una contraprestación a la donación) a donantes y donatarios.

II. Incentivos Tributarios a las Donaciones Bajo la Ley Chilena.

1) Características Comunes

1.1) Introducción: Los incentivos tributarios a las donaciones se han ido creando por leyes especiales que han establecido reglas particulares para cada caso. Sin embargo, se pueden identificar rasgos comunes y, además, en la legislación más reciente se han ido incorporando normas de aplicación general para todas las donaciones beneficiadas con franquicias. A continuación se explican tanto los rasgos como requisitos comunes aplicables a las franquicias para las donaciones.

1.2) Tipo de Franquicia al Impuesto a la Renta: Para calcular la rebaja en el costo de la donación para el donante la ley establece dos mecanismos (que pueden actuar conjunta o separadamente):

1.2.1) Rebaja como Crédito Fiscal: Consiste en rebajar el monto de la donación directamente del Impuesto a la Renta que el donante deba pagar en un determinado año. Por ejemplo, si en un año el donante tiene que pagar \$170.000 en Impuesto a la Renta, hizo una donación de \$100.000 y el crédito fiscal que puede aplicar es el 50% de la donación, rebaja \$50.000 del Impuesto a la Renta de ese año. Por lo tanto, los \$170.000 que debía pagar de impuesto se reducen a \$120.000.



1.2.2) Rebaja como Gasto: Consiste en rebajar el monto de la donación de la renta imponible sobre la cual se calcula el impuesto. Por ejemplo, si el donante tuvo rentas imponibles por \$4.000.000 y gastos deducibles de \$3.000.000, su renta líquida fue de \$1.000.000. Si está afecto a una tasa de Impuesto a la Renta de un 17% (que es la que se aplica a las empresas), el impuesto a pagar va a ser de \$170.000. Si la donación que realizó es de \$100.000 y el 50% de este monto lo puede rebajar como gasto de la renta imponible, puede entonces deducir \$50.000 además de los \$3.000.000 de gastos deducibles. De este modo, la renta líquida de \$1.000.000 se reduce a \$950.000 y el impuesto a pagar de \$170.000 a \$161.500, resultando una rebaja neta del Impuesto a la Renta de \$8.500.

Como se puede apreciar en los ejemplos dados, el incentivo como crédito fiscal (\$50.000) es mayor que aquél como gasto (\$8.500). En todo caso, cabe señalar que en la medida que la tasa del Impuesto a la Renta que afecte al donante sea mayor, la rebaja neta como gasto va a ser también mayor. En otras palabras, si en el mismo ejemplo la tasa del Impuesto a la Renta aplicable a las rentas del donante fuese un 40% (que es la que se aplica al tramo de rentas más alto de las personas), antes de rebajar la donación como gasto, el impuesto a pagar por una renta líquida de \$1.000.000 sería de \$400.000. Si se rebajan \$50.000 (50% de la donación) como gasto, la renta líquida queda en \$950.000 y el monto del impuesto a pagar se reduciría

de \$400.000 a \$380.000, esto es, una rebaja neta del Impuesto a la Renta de \$20.000.

1.3) Costo de la Donación: Asumiendo que el donante puede rebajar el 50% de la donación como crédito fiscal y el otro 50% como gasto, como sucede con muchas de las franquicias a las donaciones, la rebaja por donar \$100.000 sería:

1.3.1) Impuesto a la Renta del 17%: ahorro de \$58.500, esto es, \$50.000 se descuentan directamente como crédito fiscal y \$8.500 se deducen como gasto, por lo tanto, el costo del donante para donar \$100.000 sería de \$41.500;

1.3.2) Impuesto a la Renta del 40%: ahorro de \$70.000, esto es, \$50.000 se descuentan directamente como crédito fiscal y \$20.000 se deducen como gasto, por lo tanto, el costo del donante para donar \$100.000 sería de \$30.000.

1.4) Límite Global a la Rebaja al Impuesto a la Renta:

1.4.1) Límite: De la suma total de donaciones con derecho a franquicia (salvo las donaciones efectuadas por profesionales independientes²⁾, hechas por un donante en un determinado año, sólo se puede utilizar para rebajar del Impuesto a la Renta (como crédito fiscal y/o como gasto) un monto total donado que no supere el 4,5% de la renta líquida imponible del

(2) Contribuyentes del Global Complementario. Es necesario aclarar que esta excepción es sin perjuicio de los límites particulares que se le aplican a estos contribuyentes en cada tipo de franquicia como, por ejemplo, el 2% de la renta líquida imponible y 14.000 UTM en el caso de la Ley Valdés.



donante³. Por lo tanto, si la renta líquida del donante es de \$1.000.000 e hizo donaciones por \$100.000, sólo pueden rebajar \$45.000 como crédito fiscal y/o gasto de su Impuesto a la Renta. Si la franquicia aplicable permite aplicar 50% como crédito fiscal y 50% como gasto, el donante rebajará \$22.500 directamente de impuestos (como crédito fiscal) y \$22.500 de su renta imponible, rebajando \$3.825 (tasa del 17%) o \$9.000 (tasa del 40%) de impuestos por este concepto. En definitiva, el ahorro neto de impuestos sería de \$26.325 (tasa del 17%) o \$31.500 (tasa del 40%).

1.4.2) Donantes con Pérdidas Tributarias: El porcentaje límite de 4,5% antes indicado se calcula respecto del monto que el donante registre como renta líquida imponible. Entonces, una persona o empresa que registre pérdidas para efectos tributarios va a tener una renta líquida negativa y, por lo tanto, no va a poder utilizar las franquicias aplicables a las donaciones que hubiere realizado, ya que su límite va a ser menor que cero. No obstante lo anterior, existe una regla especial⁴ para ciertas donaciones que permite a contribuyentes con pérdida tributaria deducir como gasto la donación efectuada.

1.4.3) Límites Particulares: Además del límite global indicado en el párrafo 1.4.1 anterior, algunos tipos de franquicia tienen límites particulares que pueden ser menores. Por ejemplo, las donaciones con fines culturales, deportivos y educacionales con derecho a

crédito fiscal tienen un límite particular del 2% de la renta líquida imponible para cada una de estas finalidades. En estos casos se aplica primero el límite menor de cada tipo de franquicia y luego el límite global. Por ejemplo, si un donante tuvo una renta líquida de \$1.000.000 en un determinado año, hizo cuatro donaciones (de aquéllas que permiten rebajar 50% como crédito fiscal y 50% como gasto) por \$25.000 cada una y éstas se destinaron a fines culturales, deportivos, educacionales y sociales. Por cada una de las tres primeras donaciones el donante sólo puede rebajar (como crédito fiscal y gasto) \$20.000 y por la última \$25.000 (porque no tiene un límite particular menor al 4,5%), lo que da un total de \$85.000 a rebajar. Sin embargo, sólo va a poder rebajar \$45.000 por aplicación del límite global del 4,5%, esto es, de los \$100.000 donados en total hay \$55.000 que no puede deducir. En cambio, si sólo hace dos donaciones de \$25.000, una con fines culturales y la otra con fines educacionales, el total a deducir sería de \$40.000 y de los \$50.000 donados hay \$10.000 que no puede deducir.

1.4.4) Donaciones por sobre los Límites: En caso que las donaciones efectuadas en un año sobrepasen el límite global o algún límite particular menor, el exceso ya no puede rebajarse como crédito ni como gasto. Este exceso, en el caso de las empresas constituirá gasto rechazado y en el caso de las personas se sumará a su base imponible para calcular el impuesto a la renta que deba pagar.

(3) Ley 19.885, Art. 10 inciso 1°.

(4) Circular N° 59 del SII, 20 de noviembre de 2003. Establece que las franquicias a las donaciones del Art. 31 N° 7 de la Ley de Impuesto la Renta (donaciones a programas educacionales y entidades de bien público) y del Art. 69 de la Ley N° 18.681 (donaciones a universidades e institutos profesionales) sí pueden ser utilizadas por empresas con pérdida tributaria, pero sujetas al límite alternativo previsto en la ley de 1,6 por mil del capital propio tributario.



1.5) Exención al Impuesto a las Donaciones y Trámite de Insinuación:

En todas las franquicias especiales al Impuesto a la Renta por donaciones, se contempla la exención total del Impuesto a las Donaciones y del trámite de insinuación, que consiste en una gestión judicial que por regla general se debe cumplir antes de realizar una donación. Cabe agregar que, además de la exención anterior, el Art. 18 de la Ley N° 16.271 exime del Impuesto a las Donaciones una serie de donaciones incluyendo, entre otras, aquellas donaciones de poca monta que se hacen por costumbre, donaciones a municipalidades, fundaciones o corporaciones de derecho público, donaciones con fines de beneficencia, educacionales o científicos, o para construcción o reparación de templos.

1.6) Registro e Información: La Ley N° 19.862 y su reglamento exigen tanto a donantes como donatarios registrarse con las instituciones que autoricen ciertas donaciones (donaciones a universidades e institutos profesionales, fines culturales, fines educacionales, fines deportivos y fines sociales) con derecho a

franquicias tributarias⁵. Además, se exige a los donatarios: i) mantener información actualizada de cada una de las donaciones con derecho a franquicia que reciban junto con la individualización de cada uno de los respectivos donantes, y ii) presentar antes del 15 de marzo de cada año una declaración jurada anual ante el Servicio de Impuestos Internos ("SII") con información relativa a las donaciones recibidas durante el año calendario anterior⁶.

1.7) Prohibiciones y Sanciones: Dado que el uso de las franquicias por donaciones tiene como consecuencia el menor pago de impuestos, su uso ilegítimo se encuentra prohibido de la siguiente manera:

1.7.1) Contraprestaciones: Durante el año anterior a la donación y después de ésta, el donante no puede recibir contraprestación alguna. La contraprestación puede consistir en una retribución o beneficio⁷, directo o indirecto, que la institución donataria le otorgue al donante, o personas relacionadas⁸, con motivo o a cambio de la donación.

(5) Estas instituciones son el Ministerio de Educación (Ley de Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales), el Comité Calificador de Donaciones Privadas (Ley de Donaciones con Fines Culturales), la respectiva intendencia regional (Ley sobre Donaciones con Fines Educacionales), la respectiva dirección regional de Chiledeportes (Ley del Deporte) y Ministerio de Planificación y Cooperación (Ley sobre Donaciones con Fines Sociales). Además, es posible inscribirse a través del sitio Internet www.registros19862.cl.

(6) Ver Resolución Exenta N° 110 del 15/12/2004 del SII.

(7) El Art. 11 de la Ley N° 19.885 da como ejemplos de contraprestación el otorgamiento de becas de estudio, cursos de capacitación y asesorías técnicas. El Oficio N° 143 del 08/01/05 del SII señala que regalos o muestras de agradecimiento al donante (Ej.: publicar su nombre) que sean moderados y reconocidos por la costumbre, y que no constituyan ingreso o menor costo para el giro del donante, no estarían prohibidos como contraprestación.

(8) El Art. 11 de la Ley 19.885 señala los empleados, directores o parientes consanguíneos hasta el segundo grado del donante.



1.7.2) Uso para Fines Distintos: Los fondos donados no pueden destinarse o utilizarse para fines distintos de los que corresponden a la institución donataria de acuerdo a sus estatutos.

1.7.3) Deducción Indevida como Gasto: El donante no puede deducir como gasto de su renta imponible donaciones que las leyes no permiten rebajar.

1.7.4) Cesión de Uso al Donatario: En los dos años anteriores a la donación no se debe haber entregado al donatario el bien donado a cambio de algún precio o renta (Ej.: un arrendamiento).

1.7.5) Donaciones Indirectas para Fines Políticos: Las instituciones donatarias que reciban donaciones beneficiadas con franquicia, no pueden, por su parte, hacer donaciones con fines políticos.

Es importante señalar que la infracción a las prohibiciones indicadas en los párrafos 1.7.1 a 1.7.3 tiene específicamente contemplada la sanción de presidio.

2) Tipos de Donaciones que Otorgan Franquicias

2.1) Programas Educativos y Entidades de Bien Público (Art. 31 N° 7 Ley de Impuesto a la Renta)⁹:

2.1.1) Tipo de Franquicia: Sólo deducción como gasto hasta el 2% de la renta líquida imponible que el donante tenga el año en que efectúe la donación o el 1,6 por mil del capital propio del donante, debiendo aplicarse el límite mayor que resulte de entre estas dos opciones.

2.1.2) Requisitos:

2.1.2.1) La donación puede ser en dinero o en especie.

2.1.2.2) El donante tiene que ser contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que declare renta efectiva en base a contabilidad completa o simplificada (Ej.: empresas), o del Impuesto de Segunda Categoría del Art. 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta que declare en base a ingresos y gastos efectivos (Ej.: profesionales independientes).

2.1.2.3) La donación debe efectuarse a:

- * programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitarias en el país, ya sean privadas o fiscales;
- * los Cuerpos de Bomberos de la República;
- * el Fondo de Solidaridad Nacional¹⁰;
- * el Servicio Nacional de Menores; o
- * los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) regionales¹¹.

⁽⁹⁾ Para más detalles consultar *Circulares del SII N° 24 del 7/5/93 y N° 59 del 20/11/03*.

⁽¹⁰⁾ Este fondo está a cargo del Ministerio del Interior.

⁽¹¹⁾ El Art. 31 N° 7 de la Ley de Impuesto a la Renta se refiere a los "Comités Habitacionales Comunes", los cuales fueron reemplazados por los SERVIU regionales.



2.1.2.4) Acreditar fehacientemente la donación, su monto y destino con un recibo o documento firmado por el donatario.

2.1.3) Obligaciones y Responsabilidades: Destinar los fondos donados para la finalidad, de las indicadas en el párrafo 2.1.2.3 anterior, que corresponda.

2.1.4) Características Comunes: Lo indicado en los párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación) y 1.7 (prohibiciones y sanciones) es aplicable a esta franquicia.

2.2) Fines Educativos, Sociales, Artísticos y Científicos (Art. 46 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales)¹²:

2.2.1) Tipo de Franquicia: Sólo deducción como gasto hasta el 4,5% de la renta líquida imponible que el donante tenga el año en que efectúe la donación.

2.2.2) Requisitos:

2.2.2.1) La donación sólo puede ser en dinero.

2.2.2.2) El donante tiene que ser un contribuyente que declare sus rentas efectivas mediante balance general (Ej.: empresas).

2.2.2.3) Los donatarios tienen que ser:

- * Establecimientos educacionales;
- * Hogares estudiantiles;
- * Establecimientos que realicen prestaciones de salud;
- * Centros de atención de menores;
- * Establecimientos privados de educación reconocidos por el Estado que sean de enseñanza básica gratuita o enseñanza media científico humanista y técnico profesional, siempre que no cobren por impartir la instrucción referida más de 0,63 UTM;
- * Establecimientos de atención de ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita;
- * Centros privados de atención de menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita;
- * Establecimientos de educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (fundaciones y corporaciones);
- * Establecimientos de educación superior creados por ley;
- * Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico;
- e
- * Instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (fundaciones y corporaciones).

(12) Para más detalles consultar Circular del SII N° 24 del 7/5/93.



2.2.2.4) Los tres últimos donatarios indicados en la lista del párrafo anterior deben cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- * tener personalidad jurídica vigente;
- * en su objeto deben incluirse las finalidades educacionales, sociales, artísticas o científicas que correspondan;
- * acreditar mediante un certificado¹³ que cumplen con la finalidad exigida por la ley.

2.2.2.5) Acreditar los detalles de la donación y su monto con un certificado timbrado por el SII.

2.2.3) Obligaciones y Responsabilidades: Usar los fondos donados sólo para solventar los gastos de la institución o efectuar ampliaciones o mejoras de sus edificios o instalaciones, sin que puedan utilizarse en beneficio de la empresa donante.

2.2.4) Características Comunes: Lo indicado en los párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación) y 1.7 (prohibiciones y sanciones) es aplicable a esta franquicia.

2.3) Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 de la Ley N° 18.681)¹⁴:

2.3.1) Tipo de Franquicia: Dedución del 50% del monto donado como gasto y el otro 50% como crédito fiscal (sin que la deducción como crédito fiscal pueda exceder 14.000 UTM en un año), hasta el 4,5% de la renta líquida imponible que el donante tenga el año que efectúe la donación o 1,6 por mil del capital propio del donante en caso que éste tenga pérdida tributaria¹⁵.

2.3.2) Requisitos:

2.3.2.1) La donación sólo puede ser en dinero.

2.3.2.2) El donante puede ser un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que declare renta efectiva en base a contabilidad completa o simplificada (Ej.: una empresa) o un contribuyente del Impuesto Global Complementario que declare en base a ingresos efectivos (Ej.: un profesional independiente).

2.3.2.3) Las empresas en que el Estado participe en más de un 50% del capital, no pueden acogerse a esta franquicia como donantes.

2.3.2.4) Los donatarios tienen que ser universidades o institutos profesionales, tanto los estatales como los particulares reconocidas por el Estado.

2.3.2.5) Obtener del Ministerio de Educación una

(13) Este certificado lo emite el Ministerio de Educación (instituciones artísticas), una facultad universitaria de la especialidad respectiva o el consejo superior de ciencias (instituciones científicas) o el alcalde de la municipalidad donde desarrollan su labor (instituciones sociales).

(14) Para más detalles consultar Circulares del SII N° 24 del 7/5/93 y N° 59 del 20/11/03.

(15) Esta regla se desprende de la Circular N° 59 del 20/11/03 del SII.



resolución de visación de las donaciones que se beneficiarán con esta franquicia.

2.3.2.6) Acreditar los detalles de la donación y su monto con un certificado timbrado por el SII.

2.3.3) Obligaciones y Responsabilidades:

2.3.3.1) Llevar registro timbrado por el SII, denominado "Libro de Donaciones de la Ley N° 18.681", en el cual se deben anotar los detalles de la donación, el destino de los fondos donados y el monto de lo donado que se dedujo como crédito fiscal.

2.3.3.2) Usar los fondos donados sólo para:

- * adquirir inmuebles (Ej.: terrenos, edificios) y equipamiento (Ej.: muebles, equipos) que sólo podrán usarse para docencia, investigación y extensión¹⁶;
- * readecuación de la infraestructura, a fin de apoyar el perfeccionamiento del quehacer académico;
- * financiar becas de estudios de perfeccionamiento de académicos y estudiantes;
- * financiar seminarios de perfeccionamiento; y
- * financiar proyectos de investigación.

2.3.4) **Características Comunes:** Lo indicado en los párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación), 1.6 (registro e información) y 1.7 (prohibiciones y

sanciones) es aplicable a esta franquicia.

2.4) Fines Culturales "Ley Valdés" (Art. 8 de la Ley N° 18.985)¹⁷:

2.4.1) **Tipo de Franquicia:** Deducción del 50% del monto donado como gasto y el otro 50% como crédito fiscal. El monto a recuperar como crédito fiscal en un año no puede superar el 2% a la renta líquida imponible que el donante tenga el año en que efectúe la donación, ni tampoco el equivalente a 14.000 UTM.

2.4.2) Requisitos:

2.4.2.1) La donación puede ser en dinero o en especies.

2.4.2.2) El donante puede ser un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que declare renta efectiva en base a contabilidad completa (Ej.: una empresa) o un contribuyente del Impuesto Global Complementario que declare en base renta efectiva (Ej.: un profesional independiente).

2.4.2.3) Las empresas en que el Estado participe en más de un 50% del capital, no pueden acogerse a esta franquicia como donantes.

2.4.2.4) Los donatarios tienen que ser:

- * universidades e institutos profesionales estatales o reconocidos por el Estado;

(16) En caso que se venda uno de estos inmuebles, deben ser sustituidos por otros inmuebles que sólo podrán usarse para actividades académicas.

(17) Para más detalles consultar Circulares N° 24 del 7/5/93, N° 50 del 4/11/93 y N° 57 del 27/8/01 del SII y el reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 787 del 12/02/91.



- * bibliotecas abiertas al público en general o entidades que las administren;
- * corporaciones y fundaciones cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- * organizaciones comunitarias constituidas bajo la Ley N° 19.418 cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- * Museos estatales y municipales, y los privados abiertos al público y sin fines de lucro; y
- * Consejo de Monumentos Nacionales para la conservación y reparación de ciertos monumentos nacionales.

2.4.2.5) Obtener la aprobación de un proyecto por parte del Comité Calificador de Donaciones Privadas¹⁸. Dicho proyecto debe describir el programa de actividades y gastos, el cual no puede durar más de dos años desde su aprobación.

2.4.2.6) En caso de contemplarse espectáculos públicos, deben ser gratuitos, a menos que el comité antes señalado apruebe algún tipo de cobro.

2.4.2.7) Acreditar los detalles de la donación y su monto con un certificado timbrado por el SII.

2.4.3) Obligaciones y Responsabilidades:

2.4.3.1) Llevar registro timbrado por el SII, denominado "Libro de Donaciones de la Ley con Fines Culturales", en el cual se deben anotar los detalles de la donación y de los gastos efectuados.

2.4.3.2) Usar los fondos donados sólo para:

- * adquirir bienes corporales destinados permanentemente a cumplir con las actividades de la institución donataria;
- * pagar gastos necesarios para realizar las actividades del proyecto;
- * funcionamiento de la institución donataria.

2.4.3.3) Los bienes adquiridos sólo pueden venderse después de 5 años (inmuebles) y 2 años (bienes muebles), y los fondos (o bienes) obtenidos a cambio de su venta sólo pueden destinarse a las actividades de la institución donataria.

2.4.3.4) En toda publicación, propaganda o difusión en que se mencione al donante, debe especificarse que se encuentra acogido a los beneficios tributarios de la Ley de Donaciones Culturales.

2.4.4) Características Comunes: Lo indicado en los párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación), 1.6 (registro e información) y 1.7 (prohibiciones y sanciones) es aplicable a esta franquicia.

(18) Este comité tiene su secretaría en el Ministerio de Educación y se encuentra integrado por el Presidente del Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, un representante del Senado, un representante de la Cámara de Diputados, un representante del Consejo de Rectores y un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio.



2.5) Fines Educativas (Art. 3 de la Ley N° 19.247)¹⁹:

2.5.1) Tipo de Franquicia: Dedución del 50% del monto donado como gasto y el otro 50% como crédito fiscal. El monto a recuperar como crédito fiscal en un año no puede superar el 2% a la renta líquida imponible que el donante tenga el año en que efectúe la donación, ni tampoco el equivalente a 14.000 UTM.

2.5.2) Requisitos:

2.5.2.1) La donación sólo puede ser en dinero.

2.5.2.2) El donante sólo puede ser un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que declare renta efectiva en base a contabilidad completa (Ej.: empresa).

2.5.2.3) Las empresas en que el Estado participe en más de un 50% del capital, no pueden acogerse a esta franquicia como donantes.

2.5.2.4) Los donatarios tienen que ser:

- * establecimientos educacionales municipalizados;
- * establecimientos de educación media técnico-profesional administrados por entidades educacionales privadas sin fines de lucro conforme al DL 3.166;
- * instituciones colaboradoras del SENAME que no

tengan fines de lucro;

* establecimientos de educación pre-básica gratuitos de Municipalidades, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o de corporaciones o fundaciones educacionales sin fines de lucro;

* establecimientos de educación subvencionados, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro.

2.5.2.5) Obtener la aprobación de un proyecto educativo por parte del intendente de la región, del domicilio de la institución donataria.

2.5.2.6) Entregar los fondos para gastos operacionales a una comisión de confianza gestionada por un banco, quien administrará el uso de los fondos de acuerdo al proyecto aprobado²⁰. Este requisito también se aplica a las donaciones que se hagan antes de iniciar el proyecto y a proyectos que no estén totalmente financiados.

2.5.2.7) Acreditar los detalles de la donación, su monto y destino (gasto del proyecto o comisión de confianza) con un certificado timbrado por el SII.

2.5.3) Obligaciones y Responsabilidades:

2.5.3.1) Preparar y remitir a la dirección regional del SII

⁽¹⁹⁾ Para más detalles consultar *Circulares N° 63 del 30/12/93 y N° 40 del 30/09/94 del SII.*

⁽²⁰⁾ El Art. 7 de esta ley permite excepcionalmente no tener que constituir una comisión de confianza para gastos operacionales si se trata de proyectos de al menos 4 años, totalmente financiados, con donantes que no hubieren donado más del 10% del proyecto y con informe favorable del Secretario Regional de Planificación.



de su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año, "Estado de Ingresos y Uso de Donaciones Recibidas, Artículo 3 de la Ley N° 19.247".

2.5.3.2) El donatario deberá llevar contabilidad completa (o simplificada si lo autoriza el SII) de acuerdo a las reglas generales del SII, con la finalidad de acreditar el destino de las donaciones recibidas y el desarrollo de los proyectos.

2.5.3.3) Usar los fondos donados sólo para:

- * construir, instalar, alhajar, reparar, poner en marcha o mejorar la infraestructura o equipamiento de un establecimiento educacional;
- * capacitación y perfeccionamiento de profesores; y
- * gastos operacionales administrados por comisiones de confianza.

2.5.3.4) Los proyectos aprobados no pueden ponerse en práctica si su financiamiento no está totalmente pagado o comprometido.

2.5.3.5) Si sobren fondos donados una vez completado el proyecto, deben entregarse a una comisión de confianza.

2.5.4) Características Comunes: Lo indicado en los

párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación), 1.6 (registro e información) y 1.7 (prohibiciones y sanciones) es aplicable a esta franquicia.

2.6) Fines Deportivos (Ley N° 19.712)²¹:

2.6.1) Tipo de Franquicia: Deducción del 50% o 35%²² del monto donado como crédito fiscal y el otro 50% o 65%, según corresponda, como gasto. El monto a recuperar como crédito fiscal en un año no puede superar el 2% a la renta líquida imponible que el donante tenga el año en que efectúe la donación, ni tampoco el equivalente a 14.000 UTM.

2.6.2) Requisitos:

2.6.2.1) La donación sólo puede ser en dinero.

2.6.2.2) El donante puede ser un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que declare renta efectiva en base a contabilidad completa (Ej.: una empresa) o un contribuyente del Impuesto Global Complementario que declare en base renta efectiva (Ej.: un profesional independiente).

2.6.2.3) Las empresas en que el Estado participe en

(21) Para más detalles consultar el Decreto Supremo N° 46 del 6/08/01 y la Circular N° 81 del 9/11/01 del SII.

(22) Este porcentaje menor de crédito fiscal se aplica a los montos donados que superen las 1.000 UTM (en caso de gastos generales del proyecto) u 8.000 UTM (en caso de adquisición, construcción, reparación o ampliación de recintos deportivos) y cuando no se entrega el 30% de la donación a otro proyecto registrado en Chiledeportes (ver nota siguiente), o a la Cuota Nacional o Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte que administra Chiledeportes.



más de un 50% del capital, no pueden acogerse a esta franquicia como donantes.

2.6.2.4) Los donatarios tienen que ser:

* Chiledeportes²³;

* corporaciones de alto rendimiento²⁴ y corporaciones municipales con un proyecto deportivo;

* organizaciones deportivas reconocidas bajo la Ley del Deporte²⁵.

Para ser donatarias, las corporaciones y organizaciones deportivas no deben tener fines de lucro.

2.6.2.5) Los donatarios, salvo Chiledeportes, deben contar un proyecto aprobado por la respectiva dirección regional de Chiledeportes.

2.6.2.6) El donatario debe suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto, el cual debe cumplir con las especificaciones y formalidades que señale la dirección regional de Chiledeportes.

2.6.2.7) Las donaciones deberán entregarse a comisiones de confianza bancarias, si están destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas favorecidas con el subsidio para el deporte²⁶ o cuyos

proyectos hubieren sido seleccionados por concurso público para ser financiados con el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o con donaciones beneficiadas con esta franquicia.

2.6.2.8) Acreditar los detalles de la donación y su monto con un certificado timbrado por el SII.

2.6.3) Obligaciones y Responsabilidades:

2.6.3.1) Elaborar anualmente, y presentar dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones recibidas y el uso detallado de dichos recursos.

2.6.3.2) Llevar contabilidad especial para acreditar recepción destino y uso de las donaciones recibidas.

2.6.3.3) Usar los fondos donados sólo para financiar el proyecto aprobado, que puede incluir la adquisición de bienes corporales (muebles o inmuebles) a ser destinados permanentemente a las actividades deportivas del donatario, o la realización de gastos para actividades determinadas o el funcionamiento de la institución donataria.

(23) Servicio público descentralizado dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

(24) Corporaciones de derecho privado cuya finalidad fundamental debe ser la administración, creación y desarrollo de centros de iniciación y entrenamiento para el alto rendimiento deportivo y para la formación de entrenadores. Estas corporaciones pueden estar integradas por personas, empresas, universidades, instituciones de educación superior, federaciones deportivas, clubes y Chiledeportes.

(25) Ver Arts. 32 a 40 de la Ley N° 19.712.

(26) Ver Arts. 51 a 54 de la Ley N° 19.712.



2.6.3.4) Los fondos donados no pueden utilizarse para financiar competiciones o espectáculos realizados sobre la base de la participación de deportistas profesionales.

2.6.3.5) La donación no puede beneficiar a organizaciones formadas por personas o empresas con vínculos patrimoniales con el donante, o formadas mayoritariamente por personas con vínculos de parentesco con el mismo.

2.6.3.6) Los bienes corporales adquiridos con los fondos donados sólo podrán enajenarse después de 2 años (bienes muebles) y 5 años (inmuebles) desde su adquisición.

2.6.3.7) En toda publicación, propaganda o difusión en que se mencione al donante, debe especificarse que se encuentra acogido a los beneficios tributarios de la Ley del Deporte.

2.6.4) Características Comunes: Lo indicado en los párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación), 1.6 (registro e información) y 1.7 (prohibiciones y

sanciones) es aplicable a esta franquicia.

2.7) Fines Sociales (Arts. 1 a 7 de la Ley N° 19.885)²⁷:

2.7.1) Tipo de Franquicia: Dedución del 50% del monto donado como gasto y el otro 50% como crédito fiscal. El monto donado no puede superar el 4,5% a la renta líquida imponible que el donante tenga el año en que efectúe la donación.

2.7.2) Requisitos:

2.7.2.1) La donación sólo puede ser en dinero.

2.7.2.2) El 33% de la donación debe entregarse obligatoriamente al Fondo Mixto de Apoyo Social administrado por un consejo²⁸.

2.7.2.3) El donante sólo puede ser un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que declare renta efectiva en base a contabilidad completa (Ej.: una empresa).

2.7.2.4) Las empresas en que el Estado tenga partici-

(27) Para más detalles consultar las Circulares N° 55 del 16/10/03 y N° 59 del 20/11/03 del SII, y Reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las Donaciones con Fines Sociales, Decreto Supremo del Ministerio de Planificación y Cooperación de fecha 09/05/05. Cabe agregar que en los Arts. 8 y 9 de la Ley 19.885 se contempla una franquicia adicional a donaciones para partidos políticos, candidatos e institutos de formación política. Esta franquicia permite deducir el 100% del monto donado como gasto hasta el 1% de la renta líquida imponible. Este límite se aplica en forma separada e independiente del límite global del 4,5% indicado en el párrafo 1.4.

(28) Este consejo está integrado por el Ministro de Planificación y Cooperación (presidente), el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad, el Subsecretario General de Gobierno, el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio y tres personalidades elegidas por las corporaciones o fundaciones incorporadas al registro del Art. 5 de la Ley 19.885.



pación no pueden acogerse a esta franquicia como donantes.

2.7.2.5) Los donatarios tienen que ser:

* corporaciones o fundaciones cuya finalidad sea proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, y que estén inscritas en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación ("MIDEPLAN"); y

* Fondo Mixto de Apoyo Social.

2.7.2.6) Los donatarios deben estar incorporados al registro que lleva MIDEPLAN para los efectos de la Ley N° 19.885 y tener un proyecto inscrito en el mismo registro.

2.7.2.7) Acreditar los detalles de la donación y su monto con un certificado timbrado por el SII.

2.7.2.8) Los donantes deben informar al SII el monto de la donación e identidad del donatario.

2.7.3) Obligaciones y Responsabilidades:

2.7.3.1) Usar los fondos donados sólo para financiar proyectos o programas del donatario, que pueden incluir la prestación de los siguientes servicios²⁹:

* asistencia a necesidades inmediatas de las personas (alimentación, vestuario, alojamiento y salud);

* mejora en oportunidades de vida (en el trabajo y estudios).

* prevención o mitigación de conductas que marginen socialmente a las personas (orientación familiar, rehabilitación de drogadictos, ayuda a víctimas de violencia intrafamiliar, ejercicio de derechos sociales).

2.7.3.2) Los servicios que se proporcionen no podrán beneficiar a personas que sean asociados de la institución donataria.

2.7.3.3) Donantes y donatarios deben suscribir un convenio de ejecución del proyecto o programa social a ejecutar.

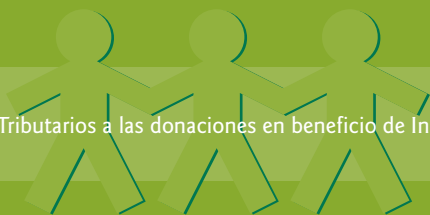
2.7.3.4) El donatario debe elaborar un estado anual de ingresos y gastos del proyecto.

2.7.3.5) En toda publicación, propaganda o difusión en que se mencione al donante, debe especificarse que se encuentra acogido a los beneficios tributarios de la Ley N° 19.885.

2.7.4) **Características Comunes:** Lo indicado en los párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación), 1.6 (registro e información) y 1.7 (prohibiciones y sanciones) es aplicable a esta franquicia.

(29) El Art. 2 de la Ley 19.885 exige que estos servicios sean prestados directamente a personas individualizables y que sean verificables, cuantificables y gratuitos o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos.





Esta guía ha sido realizada por la
Fundación Minera Escondida y
Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner, Abogados,
como un aporte al fortalecimiento de la sociedad civil.

Su venta y comercialización se encuentra prohibida.

Su reproducción sólo se autoriza citando a las
instituciones antes mencionadas.



Fundación Minera Escondida

Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner, Abogados